

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

**I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

Nuestro País enfrenta una crisis de violencia de género y feminicidios que es urgente atender y resolver. Cada día muchas niñas y mujeres son acosadas, maltratadas, golpeadas, violadas y asesinadas a manos de agresores conocidos o desconocidos.

**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10<sup>1</sup>.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En este contexto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), tras reconocer los esfuerzos realizados por el Estado mexicano, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en este país<sup>2</sup>.

Asimismo, cabe destacar que las cifras de femicidio en México son considerables, tan solo en los primeros cuatro meses del año 2020, un total de 987 mujeres han sido asesinadas en México, y en el mes de abril se presentó un récord de 267 homicidios dolosos de mujeres, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

---

<sup>1</sup> <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>

<sup>2</sup> Ibídem

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



En nuestro país, la tipificación del feminicidio, además de visibilizar la forma extrema de violencia contra las mujeres, ha tenido como fin, garantizar un seguimiento adecuado y especializado que pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar esta problemática.

Por otra parte, es importante señalar que, algunos servidores públicos han cometido discriminación, violencia, acoso sexual e inclusive feminicidios, y en muchos de estos casos no han sido sancionados.

Como bien sabemos, en el momento en que una persona pasa a formar parte de algún Poder o Institución del Estado, recae sobre ella una investidura que como funcionario público, le exige el cumplimiento de una serie de principios éticos y morales, propios de su servicio hacia la sociedad, como servidor que presta sus servicios a nombre y por cuenta de la Administración Pública.

La probidad, rectitud, honradez y, en general, la transparencia en sus actos, hacen que la persona que ostente un cargo público, indistintamente de su puesto, dirija sus acciones de la forma más prudente y correcta posible. En caso contrario, y ante la comisión de algún delito, deberá ser sancionado según corresponda.

En ese sentido, y con relación al tema que hoy nos ocupa, es importante señalar que nuestra legislación no contempla la sanción para el servidor público que cometa el delito de feminicidio.

En el Sistema Penal Mexicano, el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325 del Código Penal Federal, y detalla los siete supuestos por los que el homicidio de una mujer puede ser considerado dentro de este delito, sin embargo, en el contenido de dicho artículo, no se especifica la sanción o pena que deberá aplicarse al servidor público que cometa este delito.

**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

**II. Propuesta de Solución.**

En virtud de lo anterior, es necesario adicionar en el Código Penal Federal, un último párrafo a fin de que, la o el servidor público que cometa el delito de feminicidio, además de recibir la pena que señala el artículo 325, deberá ser removido de su cargo, e inhabilitado de forma definitiva, sin derecho de volver a ocupar algún empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública, ni a ejercer alguna función en nombre o al servicio del Estado.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V Feminicidio</b></p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p><b>I... a VII...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V Feminicidio</b></p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p><b>I... a VII...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

...	... <b>Al servidor público que cometa el delito de feminicidio, además de la pena señalada en el presente artículo, será destituido e inhabilitado permanente para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</b>
-----	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un quinto párrafo al Artículo 325, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**CAPITULO V**  
**FEMINICIDIO**

**ARTÍCULO 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

**I... a VII...**

...

...

...

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



...

**Al servidor público que cometa el delito de feminicidio, además de la pena señalada en el presente artículo, será destituido e inhabilitado permanente para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 26 días del mes de agosto de 2020.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Nazario Norberto Sánchez*  
7CA3191EEF814FA...

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**